

30 ENE 2020

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el numeral 4 del artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en relación con los principios de los trámites administrativos, señala que las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos;

Que el numeral 4 del artículo 8 de dicha Ley, relacionado con las políticas para la simplificación de trámites, señala que las entidades reguladas por esta ley deberán orientarse a la implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas;

Que el artículo 15 de la Ley en mención dispone que las entidades por ella reguladas, que cuenten con trámites administrativos que se puedan gestionar en línea, deben garantizar que el trámite, en su totalidad, se pueda realizar en línea y no podrán exigir la presentación del original o copia del comprobante de la gestión de dicho trámite como requisito para finalizar el mismo;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC 15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 462 del 19 de marzo de 2015, se reguló la emisión de documentos en línea a través de la página web institucional;

Que mediante Oficio No. PR-SGPR-2019-4197-O, de 13 de noviembre de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República comunicó a esta Administración Tributaria que el 03 de octubre de 2019 el Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites emitió la Resolución No. CIST-001-2019;

Que en el artículo 2 de la referida Resolución, el Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites dispuso que no será exigible la presentación o validación del certificado de votación cuando se gestionen trámites administrativos en línea;

Que la utilización de servicios de redes de información e internet se ha convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura;

Que el empleo de los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información reduce los costos de los contribuyentes, disminuye la contaminación ambiental y simplifica el control tributario, cumpliéndose con el deber del Estado de proteger el medio ambiente e incentivar la utilización de los medios tecnológicos;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, así como expedir la normativa necesaria para dicho cumplimiento;

Que el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala que es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EN LÍNEA DISPONIBLES EN EL PORTAL WEB Y PARA LA ATENCIÓN DE PROCESOS CON AGENDAMIENTO DE CITAS

Artículo 1. Obligatoriedad de uso de servicios en línea.- Establécese la obligación de los contribuyentes de utilizar en forma exclusiva el canal virtual para la realización de los siguientes servicios disponibles en el portal transaccional SRI en línea del Servicio de Rentas Internas:

- a) Certificados automáticos con código QR y de validación.
- b) Recuperación de claves.
- c) Certificados digitales de declaraciones y/o pago de impuestos, con código QR y de validación.
- d) Solicitudes de exoneración del impuesto a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre para:
 - i. Vehículos de propiedad de entidades y organismos del sector público.
 - ii. Vehículos destinados al transporte terrestre, prevista en convenios internacionales suscritos por el Ecuador y en la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos

Internacionales, de conformidad a lo establecido por la normativa tributaria correspondiente.

- iii. Vehículos de la Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA) y Junta de Beneficencia de Guayaquil.

Cuando los contribuyentes por cualquier motivo requieran asistencia para la realización de los trámites establecidos en el presente artículo, podrán recurrir a los demás canales de atención habilitados para este fin, tales como SRI telefónico, SRI Móvil y el portal web institucional.

Artículo 2. Requisito previo.- Para acceder a los servicios en línea contemplados en el artículo 1 de la presente Resolución, los contribuyentes deberán contar con la clave de uso de medios electrónicos para el acceso al portal transaccional SRI en Línea del Servicio de Rentas Internas, excepto para los servicios que no requieren de una sesión autenticada. Quienes no posean dicha clave deberán acercarse a los puntos de atención presencial del Servicio de Rentas Internas, presentando los requisitos establecidos en el portal web institucional www.sri.gob.ec.

Artículo 3. Validez de documentos generados en línea.- Los documentos que hubieren sido generados en línea por parte de los ciudadanos y contribuyentes en el portal web institucional, respecto de los trámites descritos en los literales a) y c) del artículo 1 del presente acto normativo, tendrán plena validez en los trámites que para el efecto requiera el interesado, y por tanto, no se solicitará ninguna validación física adicional a esta Administración Tributaria.

Artículo 4. Atención de procesos con agendamiento de citas.- El Servicio de Rentas Internas publicará, en su página web institucional, los trámites respecto de los cuales está habilitada la posibilidad de agendar una visita a través del servicio denominado Cita Previa, disponible en el portal transaccional SRI en Línea.

En este espacio la Administración Tributaria señalará los trámites respecto de los cuales el contribuyente deberá agendar obligatoriamente su visita de manera previa a ser atendido por el canal presencial (centros de atención a nivel nacional).

Los contribuyentes deberán previamente verificar, en el portal web institucional www.sri.gob.ec, los requisitos necesarios para la atención del trámite que requiera.

Artículo 5. Casos especiales.- Cuando por circunstancias atribuibles a la Administración Tributaria o por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que afecten a sus sistemas, no sea posible acceder a los servicios señalados en el artículo 1 de esta Resolución o generar una cita previa a través del portal transaccional SRI en Línea, el Servicio de Rentas Internas establecerá otros mecanismos para la atención de los requerimientos de los contribuyentes, comunicando oportunamente el particular a través de los medios de difusión institucionales disponibles.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. CIST-001-2019, emitida por el Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites, no será exigible la presentación o validación del certificado de votación cuando se gestionen trámites administrativos en línea.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Lo dispuesto en el literal d) del artículo 1 de esta Resolución será también aplicable a solicitudes de exoneración del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, a las que el contribuyente tuviere derecho de conformidad con la normativa aplicable, respecto de ejercicios fiscales anteriores al 2020, en los cuales estuvo en vigencia dicho impuesto.

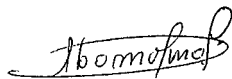
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción y será aplicable desde el 01 de febrero de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D.M., a 30 ENE 2020

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández,
Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 30 ENE 2020

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS